



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200084100

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad al art. 430 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO **POR LA VÍA EJECUTIVA** en primera instancia, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **GLORIA RODRIGUEZ PATIÑO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 02603070006406-6332087

1.-) \$ 28.584.788 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$ 37.489.850 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
5/07/2019	\$ 452.150
5/08/2019	\$ 456.884
5/09/2019	\$ 461.667
5/10/2019	\$ 466.500
5/11/2019	\$ 471.385
5/12/2019	\$ 476.320
5/01/2020	\$ 481.307
5/02/2020	\$ 486.346
5/03/2020	\$ 491.438
5/04/2020	\$ 496.583
5/05/2020	\$ 501.782
5/06/2020	\$ 507.036
5/07/2020	\$ 512.345
5/08/2020	\$ 517.709
5/09/2020	\$ 523.129



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

5/10/2020	\$ 528.606
5/11/2020	\$ 534.140
5/12/2020	\$ 539.732
TOTAL	\$ 37.489.850

3.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1º y 2º, para las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y para el capital acelerado desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Akb

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff049d80e349c4ab8f65fa1e57ec1e51b1b01df63bf65804cdeb79b671120bf

Documento generado en 27/01/2021 03:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>